Nota DNC N° 16384/2020

Asunción, 25 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380792
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de Seguros a favor de PETROPAR.
Entidad	PETROPAR.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el punto 6 se visualiza que se ha agregado una indicación que no forma parte del PBC estándar: "…*Las aclaraciones y solicitudes de documentos solicitadas a los oferentes tendrán un plazo entre tres (03) a seis (06) horas para ser respondidas. El incumplimiento por parte del oferente del plazo establecido por la Convocante podrá ser motivo de descalificación de la oferta*…" (sic) al respecto se solicita una justificación técnica sobre la pertinencia de dicha modificación, remarcamos que la regularidad o no de lo actuado, es responsabilidad exclusiva de la convocante. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N°2859/20.-*
2. Se visualiza que se establece como plazo de ejecución de 12 (doce) meses, al respecto solicitamos una justificación, que permita entender por qué la convocante no ha realizado el presente proceso por un plazo menor prudencial que le permita realizar un proceso ordinario, SBE o Difusión Previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. En la Carta de Invitación, se indica que serán evaluados los índices de Capacidad Financiera de los años 2017/2018/2019; en lo que respecta al ejercicio 2019, tomando en consideración las normas tributarias, en las que se otorgan plazos determinados según el tipo de contribuyentes para sus presentaciones, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4°. Inc. "b". –*
4. En el PBC – Reajuste – Página N° 110: se visualiza la indicación: "…*NO APLICA…"* (sic) sin embargo dicha opción no se halla establecido en el PBC Estándar, al respecto solicitamos una justificación, que permita entender por qué la convocante no considera aplicar el punto reconocido como un derecho de los contratistas, establecido en la Ley N° 2051/03. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Artículos 56 y 61.-*

5. En SICP, y en otras documentaciones, se observa que para el proceso de la referencia, se indica la adopción de la modalidad de contrato abierto, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18. –*
6. Se observa que el proceso es de carácter plurianual, sin embargo no se ha remitido la constancia correspondiente. *Consideración Normativa: Decreto N° 3264/20 Anexo A. Art. 321.-*
7. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral 5.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py